

Marcos Lugones
Marcos Lugones
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M

2
088/89
162

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como inciso a) del Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 571 modificada por Ordenanzas Municipales Nº 1677 y 2159. las siguientes prescripciones:

“ARTICULO 1º.- Inciso a): Incorpórese a la presente, como Anexo I, la modalidad de servicios de línea regular”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2297
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 02/05/2001.-

jet2

MARCOSE A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

Eduardo Daniel Bleuer
EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE


Mariel Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.I. T y D.G. A.L.M



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2297

MODALIDAD DE SERVICIO DE LINEA REGULAR DE TRANSPORTE ESPECIAL

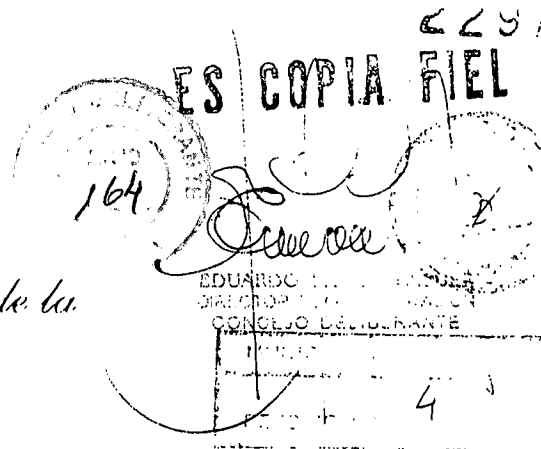
ARTICULO 1º.- DEFINESE servicio de línea regular al que cumplen las unidades habilitadas por el Municipio para el servicio de transporte especial de personas, y que están destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la jurisdicción departamental en la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística".

ARTICULO 2º.- Los vehículos que se habiliten en el servicio de transporte especial, regulado por la presente Ordenanza, que realicen servicios de línea regular, deberán optar por la modalidad "línea regular", para lo cual deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los prestadores propondrán a la autoridad de aplicación municipal, para su intervención y aprobación, los recorridos que deseen realizar con indicación de horario, frecuencia e itinerario, como así también los horarios de regreso. Una vez homologados los mismos por el municipio, el permisionario no podrá introducir variaciones unilateralmente.
- b) Será obligación del los prestadores la instrumentación de un "boleto o ticket", que minimamente deberá contener:
 - b.1) Serie y numeración correlativa.
 - b.2) Importe abonado.
 - b.3) Compañía de Seguros y Número de Póliza que ampara a los pasajeros transportados, y su vigencia.
 - b.4) Tramo del traslado.
 - b.5) Nombre o Razón Social del permisionario. Número de habilitación, domicilio y teléfono.
 - b.6) Llevar impresa la siguiente leyenda en castellano e inglés: "Solo traslado – No es excursión", acompañada de la dirección y teléfono de las dependencias habilitadas para recepción de quejas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, con indicación expresa de su carácter de tal".
 - b.7) El facsímil del boleto deberá estar aprobado previamente por el Municipio


Mansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*




c) La venta de los boletos deberá efectuarse en las paradas autorizadas por la Autoridad de Aplicación y en el interior del vehículo, o en las agencias de turismo habilitadas como tal, quedando prohibida toda publicidad estática o voceada en la vía pública o en las paradas habilitadas.

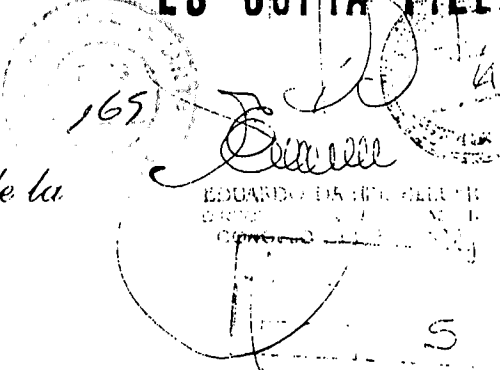
ARTICULO 3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones que establece la presente Ordenanza, el permisionario del servicio de transporte especial de personas, modalidad "línea regular", deberá observar las siguientes prescripciones:

- a) Cumplir estrictamente con los recorridos y frecuencias, aprobados por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente en atención a la estacionalidad de la demanda.
- b) No podrá desviarse ni interrumpir el recorrido autorizado.
- c) Previo al regreso a la ciudad, deberá disponer de una tolerancia horaria razonable, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, a fin de que los pasajeros que hayan accedido al lugar de interés turístico o recreativo no queden sin ser trasladados.
- d) Le estará prohibido modificar las tarifas autorizadas en el boleto o ticket de pasaje.
- e) Pondrá a disposición de los pasajeros un libro de quejas o sugerencias, habilitadas por la autoridad de aplicación, el que será verificado periódicamente por esta.
- f) Estará expresamente prohibido al permisionario realizar excursiones guiadas, detener el vehículo para que los turistas tomen fotografías, hacer caminatas, etc. y toda otra actividad para la que no estuviera habilitado.
- g) Deberá informar a la autoridad de aplicación municipal la suspensión o cambios en el servicio con la debida anticipación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- h) No podrá tomar pasajeros durante el recorrido, excepto en las paradas expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- i) Estará prohibido al permisionario estacionar, publicitar, ofrecer y vender boletos en la vía pública o en predios privados, fuera de la parada habilitada por el Municipio.

ARTICULO 4º.- Los vehículos utilitarios que obtengan habilitación municipal en el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad "línea regular", deberán


Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M

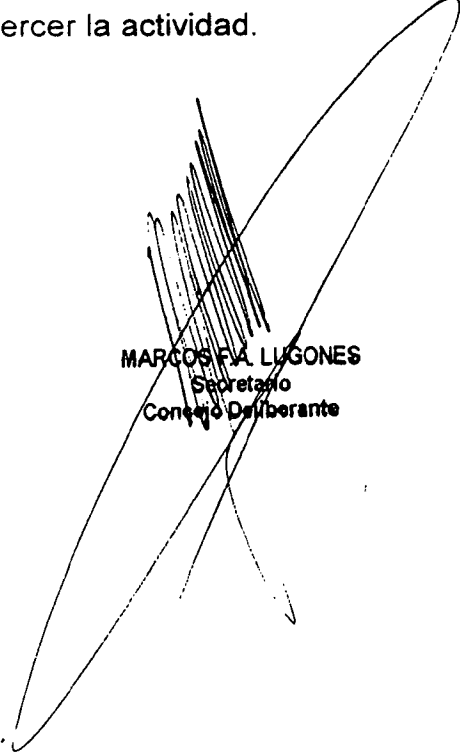
*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

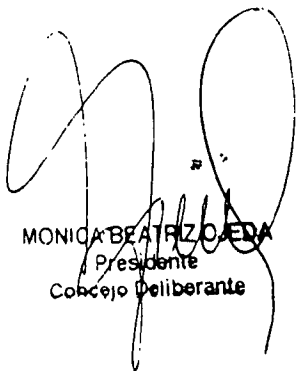
165

EDUARDO DIAZ...
5

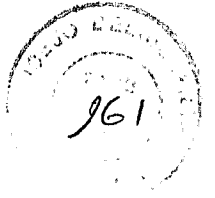
ser identificados diferencialmente por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º.- Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 1º, incisos b) y c) del artículo 2º. o incisos a), c), d), e i) del artículo 3º será sancionada con la aplicación de multa de 1.000 U.F.A. En caso de reiteración de faltas dentro de un mismo año fiscal, deberá duplicarse el monto de la multa, y aplicarse una sanción accesoria de inhabilitación por tiempo determinado entre uno a tres meses para ejercer la actividad, en función de la gravedad de las faltas. Cualquier falta cometida en el marco del presente artículo dentro de los dos años de aplicada una inhabilitación, será sancionada con clausura definitiva.

ARTICULO 6º.- Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 2º, o incisos a), c), d) e i) del artículo 3º será sancionada con la aplicación de multa de 300 U.F.A. En caso de reiteración de faltas dentro de un mismo año fiscal, deberá duplicarse el monto de la multa, y aplicarse una sanción accesoria de inhabilitación por tiempo determinado entre quince (15) a treinta (30) días corridos para ejercer la actividad.


MARCOS F.A. LIGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante



USHUAIA, 10 MAY 2001

VISTO: El Expediente N° 02550/2001 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 02/05/2001, mediante la cual se incorpora el inciso a) al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 571, modificada por las Ordenanzas Municipales N° 1677 y 2159.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención pertinente emitiendo el Dictamen L. y T.- A.L.M. N° 117_/2001, entendiendo que debería procederse al veto parcial de la norma en los artículos 5° y 6° de su Anexo I, a los efectos de su reformulación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por el Servicio Jurídico Permanente, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 02/05/2001, mediante la cual se incorpora el inciso a) al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 571, modificada por las Ordenanzas Municipales N° 1677 y 2159, en los artículos 5° y 6° de su Anexo I. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar en sus artículos 1° y 2° la Ordenanza Municipal N° 2297, citada en el artículo precedente y sus artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Anexo I.

ARTICULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 522 - 2001.



Mansor E. Pombo

Mansor E. Pombo
 Secretario de Obras
 y Servicios Públicos
 Municipalidad de Ushuaia
 Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos

Jorge E. Angrauno
 Ing. JORGE E. ANGRAUNO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia